

	Responsabilidad de la actividad	
	FEGA	CC.AA.
2.1.5 Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se Considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas .....		X
2.2 Distribución del SIGPAC:		
2.2.1 Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma .....	X	X
2.2.2 Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos .....	X	
2.3 Verificación de datos:		
2.3.1 Difusión individualizada de datos .....		X
2.3.2 Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones .....	X	X
2.3.3 Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones .....		X
2.3.4 Resolución de alegaciones-validación de modificaciones de las bases de datos ...		X
2.3.5 Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC .....	X	
2.4 Recursos humanos y técnicos:		
2.4.1 Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC: puesta en marcha, manejo, mantenimiento y actualización de la base de datos, gestión de las alegaciones, etc. ....		X

## 1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Mansilla»; modelo: M 9000; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DTE. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DTE. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 M. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: ME 9000 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: ME 8200 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

## 2. El número de homologación asignado a la estructura es e9\*S\*5003.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas) y modificada por las Directivas 82/953/CEE, 88/413/CEE y 1999/40/CE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 18982 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de las estructuras de protección marca «Kubota» y «Mansilla» para los modelos de tractores que se citan.

A solicitud de la empresa «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

Primero.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Kubota»; modelo: SFM-T90LE; tipo: Bastidor de dos postes atrásado, válida para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: ME 9000 DTL. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.

## 2. El n.º de homologación asignado a la estructura es: EP2b/0302.a (1).

Segundo.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Mansilla»; modelo: ME-5700; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: ME 5700 DT. Tipo fabricante: M 5700. Versión: 4RM.

## 2. El n.º de homologación asignado a la estructura es: EP2b/0303A (1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas) y modificada por las Directivas 82/953/CEE, 88/413/CEE y 1999/40/CE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de las estructuras en cuestión o de aquellas de los correspondientes tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de

## 18980 CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/2566/2003, de 3 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.

Advertido un error de omisión en el texto remitido para la publicación de la Orden APA/2566/2003, de 3 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 2003, se procede a su subsanación.

En la página 34237, al final de la disposición transitoria única, donde dice: «... y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.» ; debe añadirse el siguiente texto: «computándose los plazos para solicitar las subvenciones a partir de la entrada en vigor de la presente Orden».

## 18981 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo ME 8200 DT, tipo fabricante M 9000, versión 4RM y seis más que se citan.

A solicitud de «Kubota Servicios España, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

validez de las presentes homologaciones para otros tractores, sólo podrá realizarse son sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18983** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Canalización del río Madre de La Ribera, fase IV, en el término municipal de Calahorra (La Rioja)», de SEIASA del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Canalización del río Madre de La Ribera, fase IV, en el término municipal de Calahorra (La Rioja)», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003, el Presidente de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste (SEIASA del Nordeste) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Canalización del río Madre de la Ribera, fase IV, en el término municipal de Calahorra (La Rioja)», consiste fundamentalmente en revestir con hormigón armado «La acequia del Ramillo» de 3.422 m. de longitud y «La acequia del Manzanillo» de 2.425 m. de longitud, ambas suministran agua a la zona de riego de La Ribera, afectando a una superficie de 1.050 ha. Estas acequias, con una antigüedad superior a cien años, fueron ejecutadas en tierra, y el mantenimiento de las mismas ha originado acopios de lodos en sus márgenes con la proliferación de cañaverales y arbustos. Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

- Desbroce de la vegetación espontánea existente.
- Excavación del cajero.
- Aporte de material para terraplenado.
- Hormigonado in situ de la solera y muros de la acequia.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 20 de mayo de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural ambas pertenecientes a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente de La Rioja, Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de La Rioja, Ayuntamiento de Calahorra y Asociación para la defensa del medio ambiente rural de La Rioja. Un resumen de las contestaciones recibidas a estas consultas está incluido en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que el promotor adjunta copia de la declaración de la autoridad responsable del seguimiento de la red natura 2000 de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja indicando que no es probable que el Proyecto tenga repercusiones significativas sobre los lugares incluidos en la red «Natura 2000». Aunque de la documentación analizada no se desprende la existencia de hallazgos arqueológicos o paleontológicos en la zona, ante la aparición de cualquier yacimiento se pondrá en inmediato conocimiento de la Dirección General de Cultura del Gobierno de

La Rioja. Se efectuará el riego periódico de caminos y superficies para evitar el polvo, y los camiones utilizarán malla cerrada. Después del acta de replanteo y antes del comienzo de las obras se realizará una exploración del cauce de modo que antes de realizar el vaciado total de la acequia se rescatará la fauna piscícola existente, así como antes de iniciarse el dragado de fondos, y sin que lleguen a secarse, se rescatarán de forma manual los náyades enterrados, con el objeto del traslado de todos los ejemplares a lugares próximos apropiados teniendo un especial cuidado con las especies amenazadas y que antes del comienzo de estas actividades se avisará previamente a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja. El control de emisiones acústicas y de sustancias contaminantes, así como la limpieza de los restos sobrantes serán incluidos en un Plan de Gestión Ambiental de obra que cumplirá la legislación vigente, teniendo la empresa adjudicataria implantado el Sistema de Gestión Ambiental según UNE-EN-ISO 14.001, y el volumen sobrante de demolición calculado en 2.031 m<sup>3</sup> será transportado al vertedero municipal autorizado más cercano de Calahorra o San Adrián. Teniendo en cuenta que se establecerá un plan de vigilancia ambiental que incluirá control de las emisiones y medidas correctoras propuestas, así como la exploración del cauce con recogida y transporte de las especies afectadas.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto «Canalización del río Madre de La Ribera, fase IV, en el término municipal de Calahorra (La Rioja)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta las condiciones establecidas por las entidades consultadas cuya contestación completa ha sido facilitada al promotor. Así mismo dentro del plan de vigilancia ambiental, se realizarán controles periódicos sobre la calidad de las aguas del río Ebro, a llevar a cabo en la estación de muestreo de debajo del puente de San Adrián sobre determinadas variables físico-químicas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, además de un estudio biológico de los macroinvertebrados bentónicos y vegetación de las riberas. El plan de vigilancia ambiental será supervisado por un técnico especialista en medio ambiente, se realizará antes, durante y hasta dos años después de finalizadas las obras, informando periódicamente a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

### ANEXO

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Resulta necesario proteger las riberas del río Ebro que presentan un inicio de alteración importante, siendo su calidad «aceptable». La calidad del agua del río Ebro a su paso por San Adrián no deberá en ningún caso verse modificada por la puesta en marcha del proyecto. Se consideran necesarias medidas correctoras para la etapa de explotación. Se respetarán en lo posible los taludes naturales, quedando bien estabilizados y naturalizados y minimizando la presión sobre la vegetación de ribera. Se establecen una serie de directrices y sugerencias:

Requerimiento de la autorización administrativa del Organismo de Cuenca para las obras en el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía así como si se vertieran aguas residuales tratadas a cauces de agua.

Tratamiento de las aguas residuales generadas hasta cumplir los estándares de calidad de la normativa vigente.

No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerando su posición más elevada dentro de las oscilaciones anuales.

No emplazar instalaciones accesorias en áreas ambientalmente sensibles o de protección hidrológica.

Retirada de tierra vegetal y parte de horizonte B y acopio en caballones de altura inferior a 2 m., que serán tratados para mantener su estructura y fertilidad, y posterior reutilización ambiental.

Estabilización geotécnica de plataformas y taludes.

Las aguas procedentes de la zona irán a una balsa de decantación previo a su almacenamiento o hipotético vertido.

Mantenimiento adecuado de la maquinaria, utilización de silenciadores y ejecución diurna de los trabajos.

Riego de la zona de trabajo, implantación de pantallas vegetales y restauración de los terrenos.

No ocupación durante la realización de las obras de zonas sensibles o vulnerables ambientalmente.